REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 2023-00272

1. Se incorpora el llamamiento en garantía realizado por Yeisonn Fernando Oviedo Pineda a Allianz Seguros S.A.

2. Al respecto de lo señalado en el numeral anterior y de conformidad con lo señalado en el art. 64 del C.G.P. se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** del escrito de llamamiento en garantía, para que en el término de veinte (20) días (art. 66 y 369 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, se pronuncie respecto del llamamiento realizado si a bien lo tiene.

TERCERO: ADVERTIR que no se ordena notificar personalmente la llamada en garantía comoquiera que actúa en el proceso como parte (Parágrafo del art. 66 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a Luz Angela Duarte Acero para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado Yeisonn Fernando Oviedo Pineda, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 Hoy 08-08-2025

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

JC